

R-DCA-549-2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas ocho minutos del veintitrés de julio del dos mil quince.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **JW Investigaciones S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA No. 2015LA-000001-0011700001** promovida por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para la adquisición de “Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Sistema 9-1-1”-----

RESULTANDO

I. La empresa JW Investigaciones S.A. el once de 9 de julio de 2015 presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada.-----

II.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para el dictado de la presente resolución y con vista en el expediente electrónico disponible en el sistema electrónico de compras Merlink, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:**1)** Que el Instituto Costarricense de Electricidad promovió la Licitación Abreviada 2015LA-000001-0011700001, para la adquisición de servicios de vigilancia del Sistema 911. (Ver http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20150600357&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00 en el expediente digital de la contratación en Mer-Link). **2)** Que el Instituto Costarricense de Electricidad adjudicó la citada licitación abreviada a la empresa Seguridad y Monitoreo Omega S.A. por un monto total de ₡105.515.748. (Ver pantalla denominada “Acto de adjudicación” http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20150600357&cartelSeq=00&adjuSeqno=27883-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=Fen en el expediente digital de la contratación en Mer-Link). **3)** Que la empresa J.W.Investigaciones S.A presentó recurso de revocatoria el 2 de julio de 2015. (Ver pantalla denominada “Acto de adjudicación” en el apartado 4 de Recurso de revocatoria/apelación http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_POQ400.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20150600357&cartelSeq=00&reqNew=2 en el expediente digital de la contratación en Mer-Link). -----

II. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que la Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o en caso contrario su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En concordancia con dicha norma, el artículo 179 inciso a) del

Reglamento a dicha ley establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia. En primer lugar debe indicarse que en el caso bajo análisis se analiza un recurso de apelación en contra de un acto de adjudicación emitido en un proceso de licitación abreviada promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad, entidad a la cual le resulta aplicable la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660. Concretamente, el artículo 26 de la Ley No. 8660, regula la vía recursiva, y establece que *“...En el caso del ICE solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos se aplicará recurso de revocatoria.”* (Ver en este mismo sentido el artículo 152 del Reglamento al Título II de la Ley citada, Decreto Ejecutivo No. 35148-MINAET y su reforma). Dicho lo anterior, debemos entender que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, para el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, esta Contraloría General conocerá únicamente los recursos de apelación interpuestos en contra de actos de adjudicación de licitaciones públicas. Sobre el tema, en la resolución R-DCA-585-2008 del 5 de noviembre del 2008, se dijo lo siguiente: *“Ahora bien, en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad tenemos que, desde el 13 de agosto del presente año, cuenta con un régimen legal distinto, ya que a partir de ese momento entró en vigencia la Ley 8660. Este cuerpo legal establece, en su artículo 20 que la entidad se rige, para sus compras, por lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento; solamente de manera supletoria aplica lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. De tal manera que es necesario recurrir a las reglas especiales que se hayan dictado en materia recursiva, para lo cual conviene citar el numeral 26 que en lo conducente señala: “En el caso del ICE, solo cabrá recurso de apelación, cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará el recurso de revocatoria. (...) En los casos de adjudicaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen.”/ De tal manera que se tiene que el legislador ha establecido, en primera instancia un criterio cualitativo, ya que se establece como primer parámetro de delimitación de competencia la Licitación Pública. En otras palabras, solo podrá conocer este órgano colegiado recursos en contra de actos de adjudicación que se deriven de ese tipo de procedimientos.”* Conviene mencionar que este criterio ha sido reiterado por este órgano contralor entre otras, en las resoluciones R-DCA-626-2008 del 1 de diciembre del 2008, R-DCA-217-2011 del 5 de mayo del 2011, R-DCA-296-2011 del 17 de junio del 2011 y R-DCA-057-2012 del 3 de febrero del 2012, R-DCA-203-2014 de las 10 horas del 31 de marzo de 2014 y R-DCA-354-2015 de las 13:56 horas del 11 de mayo de 2015. Establecido lo anterior y dado que el acto de adjudicación se encuentra consignado por ciento cinco millones quinientos quince mil

setecientos cuarenta y ocho colones (¢105.515.748), se concluye que el monto adjudicado no alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación incoado. Monto que en todo caso resulta muy inferior al monto mínimo que se establece para la licitación pública que es de ¢5.492.894.881,00. Así las cosas, con fundamento en el artículo 26 de la Ley No. 8660 y en vista de que el recurso de apelación interpuesto está referido al acto de adjudicación de una licitación abreviada (ver hechos probados 1 y 2), se concluye que este órgano contralor carece de competencia para conocerlo. Además, como fue debidamente demostrado el mismo recurrente presentó recurso de revocatoria ante la misma Administración. (Ver hechos probados 3) Por lo tanto, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibile en razón de falta de competencia, el recurso de apelación interpuesto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **JW Investigaciones S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA No. 2015LA-000001-0011700001** promovida por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para la adquisición de "Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Sistema 9-1-1".-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos.

EBS/chc
NI: 17679
NN: 10507 (DCA-1794)
G: 2015002308-1